



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 00521 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (acumulado)
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y OTRO
Demandado	PEDRO EMILIO HOYOS SÁNCHEZ Y OTRA
Tema	ORDENA CONTINUAR EJECUCIÓN

Por darse los presupuestos del artículo 468 del Código General del Proceso, encontrándose embargados los bienes objeto de garantía real y notificados los demandados, es procedente y proferir auto ordenando continuar la ejecución; igualmente se dispondrá librar oficio a Catastro para que suministren avalúo catastral de los inmuebles objeto del litigio. Igualmente se pronunciará frente a la solicitud de oficiar a Catastro y requerirá al demandante principal para que informe sobre el secuestro del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria número 080-16311.

Inscrito el embargo sobre los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria número 001-1003343, 001-1003333 y 080-16311 de los cuales se encuentran debidamente secuestrados los dos primeros, se continuará el ritual del proceso.

Los demandados se encuentran debidamente notificados y los inmuebles objeto de gravamen ya fueron embargados y secuestrados, se observa que han transcurrido los términos del artículo 468 para proponer excepciones, sin hacer uso del derecho de contradicción, lo que hace procedente dar aplicación a lo dispuesto por la norma citada y ordenar continuar la ejecución.

El artículo 468-3 del Código General del Proceso dispone que si el ejecutado no propone excepciones, se procederá a dictar auto ordenando remate y avalúo de los bienes incautados o que se llegaren a incautar e igualmente seguir ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago,

más la disposición de liquidar crédito y condenar en costas al ejecutado; se dará cumplimiento a lo orientado en la norma citada

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y a cargo de MIRIAM ESTELA SERNA ORREGO Y PEDRO EMILIO HOYOS SÁNCHEZ por las obligaciones descritas en los mandamientos de pago (consecutivos 07 y 22).

SEGUNDO: SE ORDENA REMATE Y AVALÚO de los bienes gravados con hipoteca, previo su secuestro y avalúo para que con su producto se pague la deuda.

TERCERO: LIQUÍDESE EL CRÉDITO, conforme los lineamientos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENA EN COSTAS a la parte demandada. Estímense por la secretaría. Ténganse como agencias en derecho la suma de diez millones quinientos mil pesos en el proceso principal (\$10'500.000,00) y un millón quinientos mil pesos en el proceso acumulado (\$1'500.000,00). (acuerdo PSAA16-10554, art.5-4-C).

QUINTO: En atención a la solicitud del apoderado de la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (demanda principal) se librará oficio a Catastro Municipal para obtener el avalúo catastral de los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria 001-1003343 y 001-1003333.

El demandante en la demanda principal deberá acreditar si el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 080-16311 ya fue secuestrado, pues se

expidió el despacho comisorio 0299 en marzo 10 de 2020 y fue retirado del despacho, pero no existe constancia de que la diligencia se haya realizado; igualmente queda pendiente su avalúo (consecutivo 10).

Por último, no se dará trámite a la oposición planteada por la demandada en la diligencia de secuestro teniendo en cuenta la nulidad declarada a su solicitud de trámite de insolvencia (consecutivo 16).

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5452271a76ac75ac6a0ed951234aa74065aa7ede1464eab45214546f2db1  
531**

Documento generado en 29/09/2021 11:40:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**